

**REGLAMENTO DE DONATIVOS A
CORPORACIONES SIN FINES DE LUCRO DEDICADAS A LA
PRODUCCIÓN DE CONCIERTOS O ESPECTÁCULOS
ESCÉNICO-MUSICALES**

I. Introducción

Las artes son una función esencial del ser humano y el proceso de la creación artística estimula la comprensión en otras áreas del conocimiento. El arte, apropiadamente difundido, es básico para el desarrollo integral del individuo. Más que ninguna disciplina, es el arte lo que perfecciona los sentidos y la percepción humana.

A través de una disposición voluntaria y firme, nuestro pueblo ha demostrado siempre una marcada inclinación hacia el arte escénico-musical. Aún carentes de mayor estímulo y ayuda abundante, se han llevado al público grandes obras dentro del repertorio de la ópera, la zarzuela, la danza clásica y moderna y el teatro musical y la presentación de lo más selecto de orquestas, grupos de cámara y recitales de solistas de probada trayectoria mundial.

Esto hace necesario el dedicar mayores esfuerzos y recursos al fomento de toda expresión artístico-musical mediante programas efectivos que propicien el desarrollo de las artes escénico-musicales.

II. Base Legal

La Corporación de las Artes Musicales (CAM) fue creada por la Ley #4 del 31 de julio de 1985. Varios de los artículos de dicha ley se refieren a obligaciones económicas de la CAM hacia otras instituciones. Más específicamente citaremos:

Artículo 3. - Propósitos, Poderes y Funciones

- (b) "Establecer las normas y pautas necesarias para evaluar y procesar las solicitudes de ayuda económica que con cargo a sus propios fondos pueda brindar la Corporación a otras entidades, que laboren en el campo de la música y del arte escénico-musicales;"
- (d) "Coordinar las actividades que propendan al desarrollo de la música y del arte escénico-musical que sean deseables para la propagación en Puerto Rico, o fuera de nuestro país, de nuestra música y nuestro arte escénico-musical; sin excluir todas aquellas expresiones musicales de otros pueblos que han logrado patrimonio universal;



- (f) "Crear conciencia de la importancia de la música, de la ópera, del ballet y, en general, de las artes escénico-musicales;
- (g) "Promover y fomentar la difusión de las artes teatrales relacionadas con la música tales como el ballet, la ópera, la opereta y la zarzuela; y
- (l) "Establecer los reglamentos, normas y procedimientos necesarios para su operación y funcionamiento interno y para regir los programas y actividades de la Corporación."

Los fondos a utilizarse en la concesión de estas ayudas provienen de la partida de Ayudas a Entidades sin Fines de Lucro de la CAM.

III. Metas y Objetivos

1. Establecer un programa de asistencia económica permanente a organizaciones sin fines de lucro, debidamente incorporadas en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado, dedicadas a la producción de espectáculos relacionados con las artes escénico-musicales.

Dar prioridad a aquellas instituciones de probada permanencia institucional, calidad de sus presentaciones y necesidad económica con respecto al proyecto de la propuesta y que cumplan con las normas y criterios que establezca la Junta de Directores de la CAM.
3. Contribuir al desarrollo, fomento y promoción de las artes escénico-musicales en Puerto Rico.

IV. Programa de Asistencia Económica

Se establece este Programa de Asistencia Económica el cual proveerá donativos a entidades sin fines de lucro debidamente incorporadas en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Junta de Directores de la CAM será la que otorgue las ayudas, a través de la Autoridad Nominadora de la CAM. Cabe indicar que la Autoridad Nominadora de la CAM evaluará las solicitudes y las discutirá con el Presidente de la Junta de Directores de la CAM.

V. Proyectos que se subvencionan

A. Música – grupos o entidades que sean compuestos por profesionales así como presentadores que cumplan con los requisitos.

- (i) presentaciones de conjuntos (propias)



- (ii) giras y presentaciones de coros
 - (iii) espectáculos interdisciplinarios con énfasis en música y danza en vivo
 - (iv) talleres para el desarrollo del gusto por la música culta
- B. Danza – Se limita a compañías profesionales dedicadas a la presentación de espectáculos de danza clásica, moderna y experimental.
- C. Ópera, opereta y zarzuela – Se limita a producciones de compañías profesionales.

Los fondos se distribuirán una sola vez durante el año fiscal en curso.

VI. Solicitud

Las solicitudes serán procesadas siempre y cuando cumplan con los requisitos de la fecha límite para su radicación.

La cantidad que se conceda será determinada de acuerdo a la disponibilidad de fondos.

1. Fecha límite para solicitar

- a. La fecha límite se anunciará por convocatoria pública (periódicos, etc.) por lo menos con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de entrega de la propuesta. Una vez cerrada la convocatoria no se aceptarán más solicitudes.
- b. La fecha límite será determinada por la autoridad nominadora de la CAM, pero la misma no será posterior al 31 de agosto del año en curso.
- c. Las convocatorias se podrán entregar personalmente en las oficinas de la CAM hasta las 4:30 de la tarde de la fecha límite.
- d. Se admitirán propuestas sometidas por correo con matasellos del día del cierre de la convocatoria.

VII. Requisitos

Las organizaciones que soliciten donativos deberán cumplir con siguientes requisitos:



- A. Instituciones sin fines de lucro, sociedades, asociaciones y grupos profesionales diversos que realicen actividades culturales dentro de las disciplinas escénico-musicales.
- (i) Las entidades deben haber sido registradas con el Departamento de Estado por lo menos tres (3) años antes de someter su propuesta.
 - (ii) La petición de fondos se someterá para un (1) proyecto en particular de la organización.
 - (iii) Las entidades u organizaciones deben poseer un equipo de trabajo y personal profesional para llevar a cabo el cumplimiento del proyecto.
 - (iv) No se aceptarán solicitudes de organizaciones en que sus oficiales (presidente, vicepresidente, secretario, tesorero) ejerzan igual función en otra organización que solicita.



VIII. Documentos a someter

- (a) Evidencia de incorporación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- (b) Evidencia de que ha cumplido con la radicación de los informes anuales de organizaciones sin fines de lucro con el Departamento de Estado;
- (c) Evidencia de radicación de planillas para organizaciones sin fines de lucro con el Departamento de Hacienda;
- (d) Evidencia que no tiene deudas con el Departamento de Hacienda (contribuciones sobre ingresos y CRIM);
- (e) Evidencia de exención contributiva en Puerto Rico – opcional (No es necesaria la 501(c)(3)).
- (f) Presupuesto desglosado para el proyecto para el cual solicita;
- (g) Presupuesto anual de la organización;
- (h) Lista de su Junta de Directores con sus términos y direcciones;
- (i) Programas, críticas, artículos o publicaciones que dan fe del desarrollo de la organización.

- (j) Licencia de productor vigente.

IMPORTANTE: LAS PROPUESTAS DEBERÁN SOMETERSE SIN ENCUADERNAR NI GRAPAR – SOLAMENTE CON PRESILLA.

XIX. Programas que no se subvencionan

- (a) Instituciones con fines de lucro;
(b) Fondos operacionales;
(c) Eventos para recaudar fondos;
(d) Fondos para reservas de fideicomisos;
(e) Actividades sociales (gastos relacionados con comidas, refrigerios, premios y todos aquellos que puedan asociarse con recepciones);
Actividades no profesionales (de escuelas, elementales, secundarias, superiores y escuelas privadas de música y danza);
Agrupaciones estudiantiles de aficionados;
Organizaciones con menos de tres (3) años de establecidas o que no hayan tenido una trayectoria probada y/o presentaciones esporádicas;
(f) Organizaciones para las cuales se ha legislado y por ley reciben fondos de la Legislatura; y
(j) Organizaciones asociadas a programas municipales.



X. Responsabilidades del Solicitante

- (a) Será responsable de conocer y familiarizarse con todas las normas y disposiciones aplicables a su solicitud de donativos.
(b) Estará dispuesto a someter toda información adicional que se le requiera.
(c) Notificará a la CAM de cualquier cambio que se suceda para el proyecto sobre el cual se solicitó el auspicio (cambio de fechas, artistas, sala, etc.)
(d) El donativo que ofrezca la CAM será reconocido en todo material promocional que se publique así como en entrevistas sobre el proyecto. (Prensa, hojas sueltas, programas de mano, etc.). El logo de la CAM se ubicará en lugar visible en el material impreso.
(e) El reconocimiento escrito leerá:
"Este proyecto ha sido posible, en parte, gracias a la aportación de la Corporación de las Artes Musicales."
(f) La organización proveerá no menos de diez (10) boletos de cortesía para uso de la CAM.

XI. Incumplimiento

Si la entidad recipiente del donativo utilizara los fondos para otros propósitos a los estipulados en su petición de fondos, sin la expresa autorización de la CAM, ésta vendrá obligada a devolver los mismos. La Junta de Directores y la autoridad nominadora de la CAM serán responsables de evaluar la acción de no-cumplimiento y determinarán el monto a devolver. La Peticionaria tendrá la oportunidad de presentar sus alegaciones a la Junta y a la autoridad nominadora.

XII. Duración y cuantía

(a) Todo proyecto auspiciado deberá completarse durante el año fiscal gubernamental, o sea, de julio a junio.

La CAM determinará la cuantía del donativo a otorgarse basándose en la relevancia de la actividad, los méritos artísticos de la misma, su costo y la disponibilidad de fondos en el presupuesto vigente de la CAM.

XIII. Denegación de solicitudes

- (a) No se evaluarán solicitudes ni se concederán fondos a propuestas incompletas.
- (b) No se concederán fondos a entidades que no cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo VII.

XIV. Enmiendas

Este reglamento podrá ser enmendado por la Junta de Directores de la CAM.

XV. Disposiciones Generales

Este reglamento comenzará a regir en la fecha en que sea aprobado por la Junta de Directores de la CAM

XVI. Cláusula de Salvedad

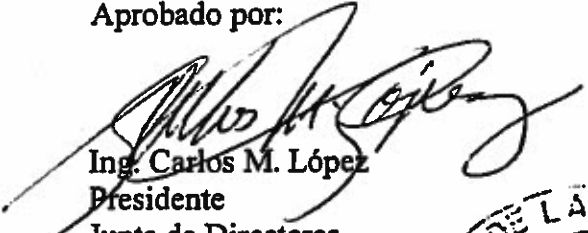
Si cualquier disposición de este Reglamento fuese declarada nula o inconstitucional, esto no afectará la validez del resto del Reglamento ni la aplicación del mismo.


XVII. Vigencia

Este reglamento entrará en vigor a partir del _____ de _____ de 2004.



Aprobado por:


Ing. Carlos M. López
Presidente
Junta de Directores
Corporación de las Artes Musicales


Lda. Angelita Rieckehoff
Secretaria
Junta de Directores
Corporación de las Artes Musicales

